

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0236-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sonia Rocha Acosta e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de febrero de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que, el Servicio de Administración Tributaria en coordinación con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, podrá intervenir para hacer cumplir las disposiciones fiscales y sanciones que correspondan en caso de que el contribuyente emisor obstruya la expedición del comprobante fiscal digital que solicita, el cliente o consumidor que atenten contra el derecho de los contribuyentes.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 29.</b> Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.</p> <p><b>I. a V. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 29 (...)</b></p> <p>I. a V. (...)</p>

<p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p>...</p>	<p>VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En caso de que el contribuyente emisor obstruya la expedición del comprobante fiscal digital que solicita, el cliente o consumidor que atenten contra el derecho de los contribuyentes y que resulte de causas no reconocidas por la ley y las autoridades fiscales, el Servicio de Administración Tributaria en coordinación con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, podrá intervenir para hacer cumplir las disposiciones fiscales y sanciones que correspondan conforme a lo establecido en este Código y su Reglamento.</b></p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gustavo Gutiérrez.